

Expediente N.º: 36/2026

Resolución de Alcaldía de número y fecha recogido al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

Asunto: Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2026

Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2026

DECRETO

En base a la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2026, Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, por la que se ordena la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2026 (DOE núm. 61 de 30/03/2026).

Mediante acuerdo del Consejo de Política Local de Extremadura de fecha 25 de febrero de 2026, se determinó el contenido del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo y se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo para 2026, correspondiendo a la Entidad Local Menor de Valdeíñigos, 38.000,00 €, importe detallado en la distribución territorial de los fondos que figuran en el anexo “Distribución de fondos” (DOE núm. 61 de 30/03/2026), para realizar contrataciones con cargo al Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2026, de personas inscritas en el SEXPE como demandantes de empleo desempleadas, tanto a la fecha de realización del sondeo como en la fecha de la contratación, y que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener finalizado un itinerario personalizado de inserción (IPI) dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de sondeo para la cobertura de la oferta de empleo.

2. No haber sido contratada por la entidad con cargo al PCEME 2025, por un plazo igual o superior a seis meses.

El cumplimiento de este requisito corresponde garantizarlo a la entidad. En caso de incumplimiento será de aplicación lo dispuesto en el resuelvo noveno, punto 2.

Siempre que cumplan los requisitos anteriores, las entidades podrán optar, a su elección, por:

— La contratación de personas pertenecientes a alguno de los colectivos prioritarios indicados a continuación, comunicándolo en la oferta de empleo correspondiente:

- Personas desempleadas de larga duración (PLD). Tendrá tal consideración quien en los 540 días anteriores a la fecha de realización del sondeo correspondiente haya estado inscrita como demandante de empleo desempleada al menos 360 días.

- Menores de 30 años.

- Personas con discapacidad con un porcentaje igual o superior al 33 %. La acreditación del grado de discapacidad se realizará en los términos establecidos reglamentariamente y tendrá validez en todo el territorio nacional.

- Mayores de 45 años.

— La contratación de personas inscritas como demandantes de empleo desempleadas.

En el supuesto de que la entidad hubiera optado en la oferta por un colectivo prioritario y no hubiera personas demandantes pertenecientes al mismo que cumplieran los requisitos y el perfil solicitado en la oferta de empleo correspondiente, podrá elegir otro colectivo u optar por la contratación de personas inscritas como demandantes de empleo desempleadas que cumplan ambos requisitos.



Si en alguna localidad no hubiera personas demandantes que cumplan los requisitos establecidos y el perfil solicitado en la oferta de empleo correspondiente, podrán ser contratadas las personas inscritas como demandantes de empleo desempleadas, pudiendo igualmente optar la entidad por determinar alguno de los colectivos señalados anteriormente.

La fecha límite para realizar las contrataciones amparadas por el Programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo 2025, será el 31 de diciembre de 2026, con independencia de la duración de las mismas, debiendo estar finalizadas a fecha 30 de noviembre de 2027.

En base a que la RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2026, establece que el Programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo, se articula a partir del reconocimiento competencial que se realiza en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal, y en concreto la previsión expresa que en materia de competencias propias municipales establece el artículo 15.1.C).4.ª, según el cual, las entidades locales pueden llevar a cabo políticas de fomento o planes locales de empleo.

En base a que de conformidad con la nota conjunta de la Dirección General de Trabajo y El Servicio Público de Empleo Estatal para la aplicación inmediata de la reforma de la contratación laboral del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, de fecha de 10 de febrero de 2022, en la que manifiestan que la disposición adicional 2ª del citado Real Decreto Ley modifica la disposición adicional 9ª de la Ley de Empleo (RDL 3/2015, de 23 de octubre) en la que se establece que las administraciones públicas podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de programas de activación para el empleo, cuya duración no podrá exceder de 12 meses y en base a lo cual anuncian la elaboración de un nuevo contrato de trabajo: contrato para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral.

En base a que la Junta Vecinal de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos, aprobó inicialmente en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2026, el Programa de Activación para el empleo local de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos para 2026, prorrogable a 2027 (BOP de Cáceres núm.59 de 26 de marzo de 2026).

En base a que La RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2026, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, establece que las contrataciones deberán ser de naturaleza laboral pudiendo formalizarse, bien conforme a la modalidad de “contrato vinculado a programas de activación para el empleo”, en los términos previstos en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, bien conforme a cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adecuada a su objeto, a excepción de las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 de dicho texto legal.

En base a que por Decreto de Alcaldía núm. 2025-0122, de 11 de noviembre de 2025, se aprobaron las bases de la convocatoria para la selección y contratación de un/a auxiliar de ayuda a domicilio en Valdeíñigos (Cáceres) con cargo al PCEME 2025, estando próximo a concluir el correspondiente contrato, siendo necesario continuar con la prestación del servicio.

Y en función de la competencia atribuida a esta Alcaldía por el artículo 21.1 g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

HE RESUELTO:

1º. Aprobar las siguientes bases:



BASES PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE UN/A AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO EN VALDEÍÑIGOS (CÁCERES).

PRIMERA: OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1. Es objeto de las presentes bases, la selección y posterior contratación de un/a auxiliar de ayuda a domicilio en Valdeíñigos (Cáceres).

1.2. La duración del contrato será de **6 meses**.

1.3.- La contratación se efectuará a jornada parcial de **30 horas semanales** (80% de la jornada) Se trabajará **de lunes a viernes**.

1.4.- El/La trabajador/a percibirá una retribución bruta mensual correspondiente al Salario Mínimo Interprofesional para el **80% de la jornada**, en cuyo importe bruto, irán prorrateadas las pagas extraordinarias (**1.139,60 €** brutos al mes, más la liquidación correspondiente al finalizar el contrato).

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL PUESTO DE TRABAJO.- Las características del puesto de trabajo son las siguientes:

1ª.- La categoría del/de la trabajador/a será la de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

2ª.- La legislación laboral aplicable que regirá dicha contratación será la establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

3ª.- La jornada laboral será de de 30 horas semanales. Se trabajará de lunes a viernes.

4ª.- Las tareas que comprende el puesto de trabajo son las que a continuación se describen:

- Aseo personal al usuario
- Fregar, barrer...limpieza en general de la vivienda.
- Compras y gestiones fuera de la vivienda.
- Preparar comidas.
- Acompañamiento a visitas médicas
- Análogas a las especificadas

5ª. La organización de las tareas se realizará por la Asistente Social de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera.

TERCERA: REQUISITOS DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

Será necesario reunir las siguientes condiciones:

- Ser español o nacional de algún Estado Miembro de la Unión Europea o aquellos estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos revistos en la Ley que regula la materia.

- Tener cumplidos 16 años al terminar el plazo de presentación de instancias.

- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio de las administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que se desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

- **Estar en posesión de curso/s y/o titulación** que los capacite para el desempeño del puesto de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio.

Las personas que sean contratadas deberán estar inscritas en el SEXPE como demandantes de empleo desempleadas, tanto a la fecha de realización del sondeo como en la fecha de la contratación por parte de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.



El requisito de estar desempleado e inscrito como demandante de empleo a la fecha de contratación será comprobado por la Entidad Local Menor de Valdeíñigos el día de la firma del contrato.

La Entidad Local Menor de Valdeíñigos formalizará oferta de empleo y la presentará ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE a través de la aplicación emple@, cumplimentando los datos requeridos y en el apartado observaciones “acogida al PCME 2026”, pudiendo solicitar un máximo de diez personas por puesto ofertado.

En la oferta, la Entidad Local Menor de Valdeíñigos hará constar:

- Que opta por determinar varios colectivos, estableciendo el siguiente orden de preferencia:

1º.- Mayores de 45 años.

2º.- Personas inscritas desempleadas en general.

3º.- Personas desempleadas de larga duración (PLD). Tendrá tal consideración quien en 540 días anteriores a la fecha de realización del sondeo correspondiente haya estado inscrita como demandante de empleo desempleada al menos 360 días.

4º.- Menores de 30 años.

5º.- Personas con discapacidad.

- Que el criterio de ordenación de las personas preseleccionadas sea el de mayor tiempo ininterrumpido en desempleo.

- Que se va a seleccionar a los aspirantes conforme al orden establecido en el listado definitivo de personas preseleccionadas por el SEXPE.

- Que se va a constituir lista de reserva para sustituciones.

Si en la localidad de Valdeíñigos no hubiera personas demandantes que cumplan los requisitos establecidos y el perfil solicitado en la oferta de empleo correspondiente, podrán ser contratadas las personas inscritas como demandantes de empleo desempleadas, pudiendo igualmente optar la entidad por determinar alguno de los colectivos señalados anteriormente.

Los candidatos serán preseleccionados por el correspondiente Centro de Empleo, debiendo estar en posesión de curso/s y/o titulación/es que los capacite para el desempeño del puesto de trabajo de auxiliar de ayuda a domicilio.

CUARTA: REQUISITOS DE LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN.

4.1.- La Entidad Local Menor de Valdeíñigos formalizará solicitud de trabajadores (oferta de empleo) y la presentará ante la Oficina del SEXPE de Jaraíz de la Vera, con el objeto de que se efectúe una preselección ordenada de candidatos.

4.2.- Recibida la oferta el centro de empleo procederá a su gestión, para lo cual cuenta con un plazo de 8 días desde la presentación.

4.3.- El centro de empleo efectuará una preselección entre aquellas personas que, reuniendo los requisitos del programa, el perfil demandado y los criterios marcados por la entidad local en la oferta, estén inscritas en el SEXPE como demandantes de empleo desempleadas a la fecha de realización del sondeo. El ámbito del sondeo será el de la localidad si bien, a criterio de la entidad, podrá ampliarse a otra u otras localidades.

4.4.- Si no hubiera personas candidatas que cumplan los requisitos del programa y el perfil demandado en la oferta de empleo o no fueran suficientes, el centro de empleo lo comunicará a



la entidad, que podrá optar por modificar o determinar otro colectivo si lo hubiera determinado, preseleccionar personas demandantes desempleadas, ampliar el ámbito de búsqueda o presentar nueva oferta con una ocupación diferente.

4.5.- Realizado el sondeo, el centro de empleo elaborará el listado provisional de personas preseleccionadas ordenado conforme a los criterios determinados en la oferta, que se enviará a la entidad para su publicación en el tablón de anuncios y demás medios que estime oportunos, concediendo un plazo de dos días hábiles completos para reclamaciones.

4.6.- En el supuesto de que para completar el máximo de personas candidatas solicitadas por la entidad se envíen personas que no cumplan requisitos, el listado se ordenará en dos grupos “cumplen requisitos”-”no cumplen requisitos”, ordenados de acuerdo con lo solicitado por la entidad a fin de mantener la prioridad en la contratación de quienes cumplen requisitos.

Así mismo, se publicará en el tablón de anuncios del centro de empleo correspondiente.

4.7.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas, en su caso, las presentadas, el centro de empleo enviará a la entidad el listado definitivo de personas preseleccionadas. Éste se publicará en la misma forma establecida para el listado provisional, a efectos de que en el plazo de cinco días hábiles, los/as candidatos/as presenten en la Entidad Local Menor la documentación necesaria para la oportuna selección, que consistirá en:

- Solicitud conforme modelo que obra en la Entidad Local Menor.
- Fotocopia autenticada del D.N.I.

4.4.- Una vez transcurrido el plazo de presentación de documentación, el Tribunal calificador se reunirá con objeto de efectuar propuesta de contratación a favor de los candidatos que se ajusten al orden establecido en el listado definitivo de personas preseleccionadas por el SEXPE y a lo exigido en las presentes bases. Una vez realizada la selección, los aspirantes no contratados, que cumplan todos los requisitos previstos en el Acuerdo de 17 de marzo de 2026, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2026 (DOE núm. 61 de 30/03/2026) y en las presentes Bases, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones o bajas del personal contratado.

QUINTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador, conforme al art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público y al art. 4.f) del Real Decreto 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, estará compuesto de los siguientes miembros:

PRESIDENTE: D^a. Isabel Manchón García, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar y de la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.

VOCALES: D. Francisco Javier Villarín Benito, Operario de Servicios Múltiples, Laboral fijo del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.

D. José Carlos Hernández Lobato, Operario de Servicios Múltiples, Laboral fijo del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar.

D. Miguel Ángel Suárez Mateos, Operario de Servicios Múltiples, Laboral fijo de la E.L.M. de Valdeíñigos.

SECRETARIO: D. José Antonio del Ama Paniagua, Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Tejeda de Tiétar, con funciones en la Entidad Local Menor de Valdeíñigos.

Actuarán como suplentes el personal al servicio de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera designados para dicha actuación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte y de intervenir cuando



concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos art. 24 de la Ley 40/2016).

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

La actuación del Tribunal se ajustará estrictamente a las bases de la convocatoria. No obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrá tomar los cuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

SEXTA.- CONTRATACIÓN.

La contratación se llevará a cabo a favor del/de la candidato/a propuesto/a por el Tribunal Calificador.

Previamente se formalizará el alta de la persona contratada en el régimen general de la Seguridad Social.

SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

El Tribunal tendrá competencia para interpretar las presentes Bases y, en lo no previsto en las mismas, decidir de acuerdo a la legislación aplicable en esta materia.

En Valdeñigos, a fecha de la firma electrónica.
EL ALCALDE-PRESIDENTE,
Fdo.: David Mateos Caballero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

